757

Apl. 170

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

731

BUENOS AIRES, 15 OCT 2009

VISTO el Expediente Nº S01:0141711/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las firmas BANCO MACRO S.A. y NUEVO BANCO BISEL S.A., ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que los consultantes expresan que actualmente, las firmas BANCO MACRO S.A. y NUEVO BANCO BISEL S.A. se encuentran en un proceso de fusión por el cual la firma BANCO MACRO S.A. absorberá a la firma NUEVO BANCO BISEL S.A.

Que los consultantes destacan que con fecha 4 de septiembre de 2006 mediante la Resolución Nº 15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se

aprobó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma BANCO MACRO S.A. del NOVENTA Y DOS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (92,73 %) del capital social de la firma NUEVO BANCO BISEL S.A.

Que asimismo, los consultantes en la presente opinión sostienen que en el caso de la fusión traída a consulta no existe toma de control en los términos del Artículo 6º de la Ley Nº 25.156, toda vez que la misma se producirá entre DOS (2) entidades que forman parte de un mismo grupo económico, importando la fusión sólo una reorganización societaria.

Que en este sentido manifiestan su entendimiento de que la operación de concentración económica se encuentra exenta de notificación conforme lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que en el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe una toma de control en los términos de la Ley Nº 25.156, toda vez que la fusión se producirá entre DOS (2) entidades financieras que forman parte del mismo grupo económico, importando dicha operación sólo una reorganización societaria.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta no encuadra en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.156 y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8º del mismo cuerpo legal, y asimismo hacer saber a los consultantes que la

presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en dicho dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con CINCO (5) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 la operación traída a consulta por las empresas BANCO MACRO S.A. y NUEVO BANCO BISEL S.A.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 757 de fecha 7 de octubre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CINCO (5) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 731

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

Dra. MARIA VICTORIA [illegible] VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Exp. N° S01:0141711/09 (OPI N° 170) HGM/SeA-LDA

Opinión Consultiva N° 757

BUENOS AIRES, 7 OCT 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente Nº S01:0141711/2009 caratulado: "BANCO MACRO S.A. Y NUEVO BANCO BISEL S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI Nº 170)", del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, e iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8º del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley Nº 25.156 y Resolución SCT Nº 26/06, por parte de BANCO MACRO S.A. y NUEVO BANCO BISEL S.A.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. **BANCO MACRO S.A.** (en adelante "BANCO MACRO") es una entidad financiera constituida conforme las leyes de la República Argentina. La misma actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 (la "LEF") y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la LEF o por las normas que en ese sentido dicte el Banco Central de la República Argentina ("BCRA").

2. Los accionistas de Banco Macro que poseen más del 5% de su capital social al día de la fecha son: (i) Jorge Horacio Brito 18,35%; (ii) Jorge Ezequiel Carballo Delfín 16,56%; (iii) Accionistas Agrupados (del Exterior) 13,35% y ANSES Fondo Sustentable 26,62%.

3. **NUEVO BANCO BISEL S.A.** (en adelante "BANCO BISEL") es una entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley Nº 21.526,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DRA. MARIA VICTORIA DIAZ VELEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
731
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 74

que tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios, incluyendo la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la ley de entidades financieras o por las normas que en ese sentido dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

4. El único accionista de BANCO BISEL que posee más del 5% de su capital social es el BANCO MACRO con un 99,60%.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.

5. Los consultantes expresan que actualmente, el BANCO MACRO y el BANCO BISEL se encuentran en un proceso de fusión (artículo 82 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550) por el cual el BANCO MACRO absorberá al BANCO BISEL, desapareciendo este último.

6. Los consultantes destacan que con fecha 4 de septiembre de 2006, mediante Resolución SCI Nº 15/06, se aprobó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BANCO MACRO del 92,73% del capital social de BANCO BISEL.

7. Asimismo, los consultantes en la presente opinión sostienen que en el caso de la fusión traída a consulta no existe toma de control en los términos del artículo 6º de la Ley 25.156, toda vez que la misma se producirá entre dos Bancos que forman parte de un mismo grupo económico, importando la fusión sólo una reorganización societaria.

8. En ese sentido manifiestan su entendimiento de que la operación de concentración económica se encuentra exenta de notificación conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 25.156.

III. PROCEDIMIENTO.

9. El día 16 de abril de 2009 se presentaron a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en forma conjunta los apoderados de las firmas BANCO MACRO y

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FOLIO 75

Dra. MARIA VICTORIA [illegible]
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

BANCO BISEL a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar la concentración económica en los términos del Artículo 8 del Decreto PEN N 89/01 y Resolución SCT Nº 26/06.

10. El día 4 de mayo de 2009 esta CNDC hizo saber al consultante que debían acompañar copia del documento mediante el cual se instrumentaba la operación traída a consulta y organigramas explicativos de la estructura de las empresas notificantes, comunicándoles que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no se daría trámite a la presente ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN Nº 89/01.

11. Con fecha 12 de mayo de 2009 se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de cumplimentar en forma parcial el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, solicitando además una prórroga de diez días para cumplir con la totalidad del requerimiento.

12. El día 18 de mayo de 2009 en razón de la presentación referida "ut supra" esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por las partes por el término de 10 días, comunicándole a las mismas que hasta tanto no dieran total cumplimento a lo solicitado oportunamente, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN Nº 89/01.

13. Con fecha 1 de junio de 2009 el apoderado de la firma BANCO MACRO se presentó a los efectos de dar total cumplimento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

14. El día 2 de junio de 2009 esta Comisión Nacional, advirtiendo que a la fecha no se encontraba aprobada la operación de concentración económica recaída en el expediente S01:0219603/2006 caratulada "BANCO MACRO BANSUD, NUEVO BANCO SUQUIA y BANCO NACIÓN ARGENTINA S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (CONC. 577) tal como habían afirmado las partes notificantes en el escrito de inicio, y considerando que la resolución de la misma es de vital importancia a los fines de proceder a resolver la opinión consultiva de marras, se procedió, mediante el dictado de la Resolución CNDC Nº 68/2009, a la suspensión de los plazos estipulados en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 89/2001 y 2.4 del Anexo I de la

Resolución Nº 26/06 en las presentes actuaciones hasta tanto se dictara resolución administrativa en el Expediente Nº S01:0219603/2006.

15. Asimismo, en la misma fecha se presentó el apoderado de la firma BANCO BISEL a los efectos de ratificar la presentación efectuada con fecha 1 de junio de 2009 por el apoderado de BANCO MACRO.

16. Con fecha 24 de agosto de 2009 los apoderados de las empresas consultantes se presentaron ante esta Comisión Nacional a los efectos de solicitar la reanudación de los plazos previstos en las presentes actuaciones.

IV. ANÁLISIS.

17. Habiendo descrito en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.

18. Esta Comisión Nacional ha establecido a través de numerosas opiniones consultivas[1] que el Artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control -sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos.

19. En el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe una toma de control en los términos de la Ley N° 25.156, toda vez que la fusión se producirá entre dos entidades financieras que forman parte del mismo grupo económico, importando dicha operación sólo una reorganización societaria.

V. CONCLUSIÓN.

20. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE

[1] OPINIONES CONSULTIVAS Nº 132, 148, 182, dictadas los días 31 de julio de 2001, 20 de noviembre de 2001, y 8 de enero de 2004, respectivamente, entre otras.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 97
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS disponer que la operación traída a consulta no encuadra en el Artículo 6º de la Ley N 25.156 y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA